



RADICACIÓN 110014003066-2023-01558-00
PRUEBAS EXTRAPROCESALES
INSPECCION JUDICIAL Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de las pruebas extraprocesales de inspección judicial y exhibición de documentos por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso, de la Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia indica:

(...) Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1)** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. Notas de Vigencia. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa **2)** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3)** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...) PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Resáltese que este Despacho judicial, conoce únicamente de las relacionadas en el párrafo antes anotado.

Igualmente, debe tenerse en cuenta la Circular PCSJC24-7 del 7 de febrero del 2024, que establece: (...) *Es necesario advertir que la redistribución de procesos, en los casos de creación, transformación y traslado de despachos, se hará una vez entren en funcionamiento los nuevos despachos creados, o los que se especializaron; esto es con el fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de las medidas adoptadas y **no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia, en los procesos que se encuentren en trámite*** (...) negrilla del despacho.

De lo anterior, se tiene que a la fecha aún no han sido creados los nuevos despachos judiciales, y por tanto, este despacho, debe seguir conociendo los procesos de mínima cuantía.

Igualmente, la competencia de estas pruebas extraprocesales, según el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso, le esta atribuida a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía; además resáltese que el demandante eligió presentarla ante estos juzgados. En consecuencia, se rechaza de plano, por falta de competencia.

Remítase el expediente, junto con las pruebas extraprocesales y los anexos, por secretaría, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de esta ciudad, por competencia.

Se propone el conflicto de competencia en caso de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G. del P.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
Bogotá D.C. <u>13 MAR 2024</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>035</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría